

RNVJ

RADICADO: 68001-4003003-2019-00656-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Pasa al Despacho, para resolver la petición conjunta de las partes en el anexo 5 cud. 1 del expediente, mediante manifiesta la parte demandada que se notifica del auto que libro mandamiento de pago, suspender el trámite por el termino de 6 meses contados a partir del 01-10-2020 y el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la motocicleta XIC27E.

Sírvase proveer,

Bucaramanga, 24 de septiembre de 2020.-

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el escrito aportado por las partes –anexo 5 cud. 1 del expediente-, se tiene que han de tenerse por Notificada del mandamiento de pago de fecha 21 de octubre de 2019, a la demandada LUZ MARY CORNEJO MANCILLA, en los términos del artículo 301 del C.G. del P., esto es, por Conducta Concluyente a partir del día 3 de septiembre de 2020.

De otra parte, el apoderado de la parte demandante y los demandados en el presente proceso, en escrito que suscriben conjuntamente solicitan a este despacho la suspensión por negociación, por el termino de 6 meses, contados a partir del 01-10-2020, en los términos y condiciones pactadas por las partes, tal y como se menciona en el escrito inmediatamente anterior. –anexo 5 del cud. 1-

Por tanto con fundamento en el numeral 2 del art. 161 de C.G.P., se accede lo antes peticionado.

Por lo someramente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a la demandada LUZ MARY CORNEJO MANCILLA, a partir del 3 de septiembre de 2020, conforme lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ACEPTAR la suspensión del proceso ejecutivo adelantado por VICTOR HUGO BALAGUERA REYES contra LUZ MARY CORNEJO MANCILLA, por el termino de 6 meses, contados a partir del 01-10-2020, en los términos y condiciones pactadas por las partes, tal y como se menciona en el escrito inmediatamente anterior. –anexo 5 del cud. 1.

TERCERO: La solicitud del levantamiento de la medida decretada sobre la motocicleta se resolverá por separado en la foliatura del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDAGR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TELEFAX 633 94 51

Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9db3b0056c1cf66d8f933ed58322d4ba40c750bb89790404bc3b5056a6f1cd
e9**

Documento generado en 24/09/2020 06:56:29 a.m.